

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No.:** 110013103038-2020-00258-00

*Teniendo en cuenta el escrito presentado por la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ apoderada de la parte demandada AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S., en el cual solicita se termine el proceso por pago total, dejando sin efectos la transacción presentada por el apoderado de la parte demandante.*

*Como soporte de la petición, arguye que a órdenes de las presentes diligencias hay dineros retenidos a su mandante que suman \$332.757.184 los cuales alcanzan para cancelar la deuda que se liquida en \$267.692.608,00.*

*Bajo esos postulados, el Juzgado debe adelantar que los pedimentos del memorialista no tienen vocación de prosperidad, en primera medida, no se puede dejar sin valor el acuerdo de transacción, toda vez que el mismo recién está surtiendo su trámite para su eventual aprobación, y segunda, no se cumplen los presupuestos del enunciado normativo del artículo 461 del Código General del Proceso, puesto que la solicitud proviene de la apoderada de la demandada y no del demandante, sumado al hecho que la retención de dineros no implica pago.*

*Por lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud formulada por la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ apoderada de la parte demandada AMERICAN SCHOOL WAY S.A.S., conforme a las razones expuesta en la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

(6)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico  
No. 23 hoy 10 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL  
SECRETARIO